



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

RESOLUCION N°

1802/12

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 JUL 2012

VISTO la Ordenanza 392, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° se encomienda al suscripto a reglamentar la norma citada en el Visto de la presente.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que todos los formularios o modelos de presentación o solicitudes dentro del régimen de contrataciones o régimen de obras públicas y postulantes de los concursos o reválidas de empleo, deben contener un espacio para que el interesado constituya su dirección electrónica.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que en el Rectorado y en cada una de las facultades, las notificaciones que se realicen a correos electrónicos en principio son realizadas por un funcionario designado al efecto por autoridad competente.

El mismo debe ser capacitado especialmente para desempeñar dicha función.

ARTÍCULO 3° Por cada acto que deba notificarse, se sigue el siguiente procedimiento:

a.- En la oficina donde tramita el expediente, se debe escanear el acto a notificar y su archivo digital es enviado al correo electrónico de la oficina de notificaciones de esa dependencia, identificando el expediente, nombre y dirección de correo electrónico de la persona a notificar y señalando si hay una indicación especial que agregar al formulario de notificaciones que por Anexo I se aprueba.

b.- A la mayor brevedad posible se gira el cuerpo del expediente en donde se encuentre el acto administrativo a notificar.

c.- El agente notificador, una vez recibido el expediente y el correo electrónico con los datos que debe notificar, confecciona la cédula conforme los datos que figuran en el Anexo I aclarando su nombre y cargo, y adjunta archivo digital con el acto administrativo a notificar,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N°

RECTORADO

//

previo cotejo de la corrección, claridad y comprensión del texto escaneado.

d.- Envía al correo electrónico indicado en la cédula. El remitente del mismo debe denominarse como figura en el Artículo 4° de la Ordenanza 392.

e.- Al día siguiente de remitido el correo electrónico, el oficial notificador debe verificar si el mismo no es devuelto por el sistema. En tal supuesto, debe imprimir y firmar la cédula enviada. Si el correo es devuelto, remite una nota a la oficina donde tramita el expediente indicando las razones del rechazo, adjuntando el correo electrónico que informa el mismo. En ambos casos, gira el expediente a la mayor brevedad a aquella oficina. *

f.- Si la dirección electrónica constituida es inválida, la autoridad a cargo del trámite intima al interesado de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza 392.

g.- Los equipos desde donde se envían los correos electrónicos para notificar, deben tener medidas de seguridad especiales para proteger la información, los códigos fuentes respectivos y poder ponerlos de manifiesto en el momento en que sea preciso, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Los decanos designan en sus unidades académicas al o los responsables de resguardar tales equipos en coordinación con el área respectiva del Rectorado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

llm

ngl

Ing. Cto. Jorge A. Gerard
RECTOR



RECTORADO

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
CEDULA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Señor/a :

Dirección electrónica:

-----En el EXP_.....:caratulado "....." que se tramita ante de la Universidad Nacional de Entre Ríos, ha recaído la resolución que en archivo se adjunta a la presente conforme al Régimen de Notificaciones por correo electrónico aprobado por Ordenanza 392 (ver en www.digesto.uner.edu.ar).

Lugar y fecha de envío

Nombre y cargo del funcionario notificador

Información sobre los reclamos previstos en las normas de procedimientos:

- A- Reconsideración 10 días hábiles administrativos
- B- Jerárquico 15 días hábiles administrativos
- C- Recurso Judicial de Apelación: 30 días hábiles judiciales ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Art. 32, Ley 24521)

1.-Contra la Resolución del Decano, puede interponerse Reconsideración o Jerárquico ante el Consejo Directivo.

2.-Contra la Resolución del Consejo Directivo, puede interponerse Reconsideración o Jerárquico ante el Consejo Superior o en los casos del Art. 14, Inc. j) in fine del Estatuto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N°

1801/2

RECTORADO

//

Recurso Judicial de Apelación.

3.- Contra la Resolución del Rector, puede interponerse Reconsideración o Jerárquico ante el Consejo Superior.

4.- Contra la Resolución del Consejo Superior, puede interponerse Reconsideración o Recurso Judicial de Apelación.

5.- El Recurso de Reconsideración lleva implícito el Jerárquico, sin perjuicio de la posibilidad de mejorar o ampliar los fundamentos dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones ante el órgano superior.

6.- Concursos de designación y revalida de profesores ordinarios: el dictamen del jurado o de la Comisión de Reválida y la resolución de propuesta del Consejo Directivo son impugnables, respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos.

7.- En caso que el asunto sea considerado como denuncia de ilegitimidad, no hay recurso judicial de apelación.

8.- Procedimientos según de régimen contrataciones y de obras públicas: pliego de bases y condiciones particulares.